

Congreso de la Nación

RC- 0004 / 19

Buenos Aires, 29 ABR 2019

VISTO:

El Expediente Administrativo HSN-3060/2018, el Dictamen de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 10 de abril de 2019, la Resolución Conjunta RC-14/18, la Ley 24.600 y sus reglamentaciones, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Conjunta RC-14/18 se aprobó el "Protocolo para la Prevención e Intervención en Situaciones de Violencia Laboral con Perspectiva de Género".

Que, el Dictamen de la Comisión Paritaria Permanente de fecha 10 de abril de 2019 aprobó la reglamentación del citado Protocolo.

Que, por lo expuesto resulta necesario aprobar el texto de la mencionada reglamentación e incorporarlo como normativa vigente para todo el personal del Congreso de la Nación.

Que, la presente se dicta conforme a la Ley 24.600 -Estatuto y Escalafón para el personal del Congreso de la Nación-, el Reglamento de la H. Cámara de Senadores de la Nación y, el Reglamento de la H. Cámara de Diputados de la Nación.

POR ELLO;

**LA PRESIDENTE DEL H. SENADO DE LA NACION Y
EL PRESIDENTE DE LA H. CAMARA DE DIPUTADOS DE LA NACION**

R E S U E L V E N :

ARTICULO 1.- Apruébase la "Reglamentación al Protocolo



Handwritten signatures and initials, including a large 'E' and 'L' at the top left, and a signature at the bottom left.

Congreso de la Nación

RC- 0004 / 19

para la Prevención e Intervención en Situaciones de Violencia Laboral con Perspectiva de Género", que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

ARTICULO 2.- Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

Congreso de la Nación

Anexo I

RC- 0004 / 19

PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES
DE VIOLENCIA LABORAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO
EN EL PODER LEGISLATIVO NACIONAL

REGLAMENTACIÓN

Artículo 1°: Sin reglamentar

Artículo 2°: Sin reglamentar

Artículo 3°: Sin reglamentar

Artículo 4°: Sin reglamentar

Artículo 5°: Principios Rectores

La Autoridad de Aplicación y/o cualquiera de las personas miembros titulares o suplentes del Comité deberán garantizar el efectivo cumplimiento de los principios rectores consagrados en el PROTOCOLO PARA LA PREVENCIÓN E INTERVENCIÓN EN SITUACIONES DE VIOLENCIA LABORAL CON PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL PODER LEGISLATIVO NACIONAL así como también la Legislación Nacional e Instrumentos Internacionales vigentes.

La protección a la persona trabajadora que haya sido víctima de violencia laboral, que haya denunciado las mismas o haya comparecido como testigo, se extenderá desde la fecha de la denuncia o participación en el procedimiento hasta los 180 días hábiles administrativos subsiguientes.

Artículo 6°: Comité de Seguimiento de Violencia Laboral y de Género:

- a. De los órganos competentes para la designación y remoción de las personas miembros- Instrumentación, duración del mandato.



Congreso de la Nación

RC- 0004 / 19

Las personas representantes de las Organizaciones Sindicales con representación Paritaria serán designadas y/o removidas de acuerdo a sus estatutos.

Las personas representantes de cada sector correspondiente al Honorable Congreso serán designadas y/o removidas mediante Acto Administrativo de la Autoridad de Aplicación de cada Sector.

Las designaciones deberán realizarse manteniendo la paridad de género, en caso de no ser esto posible, se deberá garantizar al menos el 50% de mujeres.

La duración del mandato como persona miembro del Comité será de un (1) año a partir del inicio de sus funciones, pudiendo ser reelegida.

b. Idoneidad.

El Comité deberá contar entre sus personas miembros con al menos un/a Abogado/a, un/a Psicólogo/a y un/a Trabajador/a Social.

Las personas miembros del Comité deberán contar con experiencia en las temáticas de violencia Laboral y de género, la cual deberá ser acreditada ante quien la designe.

Las personas miembros del Comité deberán realizar las capacitaciones que estipule la Autoridad de Aplicación de cada sector y las actualizaciones que la temática demande.

A partir de la designación, cualquier información recabada como persona miembro del Comité será mantenida en estricta confidencialidad. Quedan obligadas a no revelar, divulgar o facilitar información bajo cualquier forma a ninguna persona física o jurídica; y a no utilizar para su beneficio o el de cualquier otra persona la información. Las personas miembros del Comité deberán suscribir una Declaración Jurada en la cual se notifiquen del deber de confidencialidad a su cargo.



Congreso de la Nación

RC. 0004 / 19

Las personas miembros del Comité cesarán en sus funciones automáticamente si dejaran de prestar servicios en el sector que representan o cuando no asistan a dos sesiones ordinarias y/o extraordinarias consecutivas, sin causa justificada.

c. Paridad de género.

El Comité será conformado manteniendo la paridad de género, tanto entre los miembros titulares, como entre los suplentes.

La paridad se logrará por acuerdo entre la Autoridad de Aplicación y las Organizaciones Sindicales con representación Paritaria, en caso de no llegar a un acuerdo se deberá garantizar al menos el 50% de mujeres.

d. Recusación y Excusación

Cualquier persona miembro del Comité podrá ser recusada a pedido de cualquier personas involucrada, en cualquier estadio del procedimiento, por las causales previstas en el último párrafo del Artículo 6° del PROTOCOLO aprobado por Resolución Conjunta N° 14/18, asimismo y por las mismas razones, cualquier persona miembro del Comité podrá excusarse de participar en el procedimiento.

Las solicitudes de recusación y/o excusación deberán ser incluidas y resueltas en el orden del día de la sesión extraordinaria convocada en ocasión de la denuncia.

En caso de que las causales de Recusación o Excusación fuesen sobrevinientes, deberá convocarse a sesión extraordinaria para su tratamiento y resolución.

Artículo 7°: Funciones del Comité.

a. Tomar las consultas, Presentaciones y Denuncias.

Consulta: se entiende por tal a los fines del presente a toda inquietud, interrogante o manifestación realizada de manera informal por una persona trabajadora al Comité sobre una situación particular a fin de indagar si la misma constituye o pudiese constituir un supuesto de violencia laboral.

EL



Handwritten signature or initials.

Congreso de la Nación

RC. 0004 / 19

Presentación: se entiende por tal a los fines del presente a toda inquietud, interrogante o manifestación realizada de manera escrita por una persona trabajadora al Comité respecto de una situación entre terceras personas que podría requerir la intervención del Comité.

Denuncias: se entiende por tal a los fines del presente a toda manifestación realizada ante el Comité por una persona trabajadora en la cual se expongan supuestos de violencia laboral previstos el artículo 4° del PROTOCOLO aprobado por Resolución Conjunta N° 14/18.

b. Sin reglamentar.

c. Sin reglamentar.

d. Estadísticas y análisis sistemáticos.

De las consultas, denuncias, presentaciones e intervenciones del Comité y con el fin de obtener un mapa integral de las situaciones de violencia laboral de cada sector, se producirán informes estadísticos y estudios de casos cuantitativos con representatividad. Esto con el objetivo de adoptar nuevas medidas de prevención y perfeccionar las vigentes.

Esta información se presentará anualmente ante la Comisión Paritaria Permanente y ante la Autoridad de Aplicación debiendo ser publicada en la forma y por los medios que disponga cada sector del Honorable Congreso de la Nación.

e. De las campañas y cursos.

Las campañas y cursos de capacitación se realizarán de acuerdo a las obligaciones establecidas en la normativa interna, convenios de cooperación, Legislación Nacional vigente y Legislación Internacional

f. Sin reglamentar.

g. Comunicación al superior jerárquico.

La comunicación al superior jerárquico de la denuncia efectuada, será realizada a solicitud del Comité por intermedio de la Autoridad de Aplicación.



Handwritten signature or initials.

Congreso de la Nación

RC. 0004 / 19

La notificación deberá cursarse mediante una nota remitida en sobre cerrado, contra firma de remito.

h. Funcionamiento del Comité.

1. El Comité desarrollará su actividad en forma permanente y se reunirá en sesiones ordinarias como mínimo una vez cada treinta (30) días corridos.

El Comité deberá reunirse en sesiones extraordinarias cada vez que se reciba una denuncia y/o ante la convocatoria del/la Coordinador/a por sí o a solicitud de dos o más personas miembros titulares del Comité.

El Comité designará, entre sus personas miembros titulares, un/a Coordinador/a y un/a Secretario/a.

La coordinación y la secretaría serán alternadas, de manera anual y no simultánea, entre las personas miembros designadas por la Administración y las designadas por las Organizaciones Sindicales con representación Paritaria.

Para su funcionamiento deberán estar presentes seis (6) personas miembros, en caso de no ser posible, la cantidad mínima será de cuatro (4) personas miembros.

Las personas miembros titulares del Comité deberán comunicar con una antelación suficiente al/a Secretario/a del Comité la existencia de circunstancias que impidan el cumplimiento de sus funciones. El/la Secretario/a deberá comunicar y convocar en caso de ser necesaria a la persona miembro suplente correspondiente.

En cada sesión se elaborará un acta que resumirá los temas tratados, la cual deberá asegurar la confidencialidad y resguardo de todas las personas involucradas, cuyos datos quedarán comprendidos bajo un número de registro.

Las personas miembros del Comité deberán denunciar un correo electrónico al cual serán válidas las notificaciones que se le



Congreso de la Nación

RC. 0004 / 19

realicen y comunicar un número de teléfono de referencia para su contacto.

2. De la sesiones ordinarias.

Las Sesiones Ordinarias serán convocadas por el/la Coordinador/a con una anticipación de cinco (5) días hábiles administrativos.

La convocatoria se realizará al correo electrónico denunciado y deberá detallar el orden del día, el lugar de reunión y el horario.

Las sesiones se prolongarán el tiempo que se requiera para completar el orden del día. En el supuesto de no poder arribarse al total del tratamiento del orden del día, el/la Coordinador/a dispondrá de un cuarto intermedio que no podrá superar los tres (3) días hábiles administrativos siguientes.

3. De la sesiones extraordinarias.

Las Sesiones extraordinarias serán convocadas por el/la Coordinador/a o Secretario/a con una anticipación de 24 horas cada vez que se reciba una denuncia personal o por escrito o luego de ser ratificada en caso de que haya sido realizada telefónicamente o por mail.

Otro motivo de convocatoria será el acaecimiento de una situación que por sus características se encuentre comprendida por el PROTOCOLO aprobado por Resolución Conjunta N° 14/18.

La convocatoria se realizará al correo electrónico denunciado y deberá detallar el orden del día, el lugar, la hora, reservando en todo momento la identidad de todas las personas involucradas.

4. Funciones del Coordinador/a y Secretario/a.

Coordinador/a: Serán funciones del Coordinador/a del Comité:



Congreso de la Nación

RC- 0004 / 19

1. Convocar a sesiones ordinarias y extraordinarias, remitir a las personas miembros del Comité las convocatorias, incluyendo el orden del día.
2. Conducir las sesiones.
3. Garantizar la paridad en las sesiones observando lo dispuesto en la presente Reglamentación.
4. Recibir las consultas, presentaciones y denuncias que se realicen al Comité telefónicamente y a través de una dirección de correo electrónico.
5. Recibir las remisiones de consultas, presentaciones y denuncias recibidas por los equipos interdisciplinarios de las Organizaciones Sindicales con representación Paritaria.
6. Solicitar asesoramiento técnico profesional en caso de resultar necesario.
7. Gestionar con las demás dependencias Administrativas todas las cuestiones relativas a la implementación del PROTOCOLO aprobado por Resolución Conjunta N° 14/18.

Secretario/a: Serán funciones del Secretario/a del Comité:

1. Convocar a sesiones extraordinarias, ante impedimento o ausencia del Coordinador/a.
2. Preparar las actas de cada sesión, las cuales deberán ser suscriptas por las personas miembros presentes, al finalizar la misma.
3. Llevar el registro numerado y correlativo de las actas libradas por el Comité.
4. Llevar el registro numerado y correlativo de las consultas, presentaciones y denuncias recibidas por el Comité.
5. Llevar registro de las asistencias e inasistencias de las sesiones ordinarias y extraordinarias.
6. Gestionar los trámites administrativos y de apoyo que correspondan al Comité.
8. Colaborar con el/la Coordinador/a en la recepción de las consultas, presentaciones y denuncias que se realicen al Comité telefónicamente y a través de una dirección de



Congreso de la Nación

RC- 0004 / 19

correo electrónico y recibirlas ante impedimento o ausencia del Coordinador/a.

9. Ante impedimento o ausencia del Coordinador/a, recibir las remisiones de consultas, presentaciones y denuncias recibidas por los equipos interdisciplinarios de las Organizaciones Sindicales con representación Paritaria.

En caso de ausencia transitoria y conjunta del Coordinador/a y del Secretario/a, sus funciones se asignarán provisoriamente a dos (2) personas miembros del Comité respetando la alternancia prevista en el Artículo 7° inciso h) de la presente reglamentación.

Artículo 8°: Responsabilidad Solidaria.

A los fines de la presente, es notificación fehaciente la realizada a la autoridad jerárquica del área, a solicitud del Comité por intermedio de la Autoridad de Aplicación a través de las vías correspondientes.

La notificación deberá transcribir lo dispuesto por el Artículo 8° del PROTOCOLO y contener toda otra información o sugerencia que el Comité considere oportuno.

La notificación deberá cursarse mediante una nota remitida en sobre cerrado, contra firma de remito.

Artículo 9°: Procedimiento.

a. Presentación o inicio del trámite.

La persona podrá denunciar la existencia de acciones o situaciones de violencia laboral ante el Comité por escrito, telefónicamente o a través de una dirección de correo electrónico.

Las denuncias realizadas telefónicamente o a través de una dirección de correo electrónico deberán ser ratificadas por escrito dentro de los dos (2) días hábiles administrativos siguientes según lo establezca el procedimiento para la recepción y gestión de consultas, presentaciones y denuncias.



Congreso de la Nación

RC. 0004/19

Toda consulta, presentación y denuncia deberá acompañar un formulario suscripto en el cual la persona manifieste haber sido informada respecto al alcance y términos del Procedimiento previsto en el PROTOCOLO aprobado por la Resolución Conjunta N° 14/18 y que presta consentimiento libre e informado para el inicio del mismo. Dicho formulario estará incluido en el procedimiento de recepción y gestión de consultas, presentaciones y denuncias recibidas que elabore el Comité de cada sector y la Autoridad de Aplicación.

b. Entrevista.

La entrevista con la persona denunciante deberá ser fijada en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles administrativos desde la sesión extraordinaria convocada en ocasión de la denuncia realizada y en caso que el Comité lo considere oportuno.

A fin de evitar la revictimización, en los casos en los cuales se hubiese registrado una presentación personal anterior de la persona trabajadora denunciante, la entrevista tendrá carácter complementario y abarcará cuestiones que no hubiesen sido atendidas previamente.

El Comité designará en la sesión extraordinaria referida en el párrafo anterior a dos (2) personas miembros encargadas de realizar la entrevista pertinente.

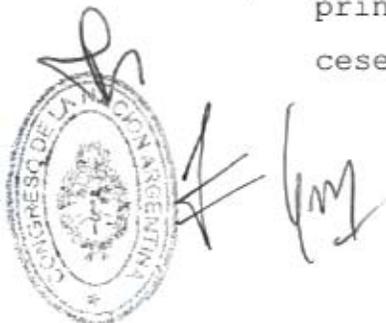
c. Etapas de Resolución

De la fase informal.

El procedimiento de la fase informal se desarrollará en un plazo máximo de siete (7) días hábiles administrativos, contados a partir de la sesión extraordinaria convocada en ocasión de la denuncia realizada. El Comité podrá, ante casos excepcionales y por una única vez, ampliar los plazos mencionados precedentemente.

El procedimiento de la fase informal tendrá como objetivo principal brindar asistencia a la persona trabajadora y el cese de la situación planteada en la consulta, presentación o

eh



Congreso de la Nación

RC- 0004 / 19

denuncia a fin de garantizar un ámbito laboral libre de violencia.

Durante el procedimiento de la fase informal, el Comité reunirá toda la información y documentación pertinente y tomará las declaraciones de quienes considere necesario a fin de una rápida constatación de los hechos.

El Comité, a su vez, convocará a la persona denunciada, para manifestarle confidencialmente la existencia de una denuncia en su contra, a fin de que efectúe las alegaciones que considere oportunas e informarle de las posibles sanciones en caso de comprobarse la misma.

El Comité realizará las notificaciones previstas en el Artículo 7° inciso g) y Artículo 8° del PROTOCOLO aprobado por Resolución Conjunta N° 14/18.

Una vez realizado el procedimiento de la fase informal, el Comité confeccionará un informe escrito y fundado, el cual deberá detallar, al menos, los siguientes aspectos: 1) la información y documentación recabada, 2) las declaraciones recibidas, 3) las alegaciones de la persona contra la cual se ha realizado la consulta, presentación o denuncia, 4) el resultado del procedimiento y 5) la constatación de que los hechos denunciados se encuentran comprendidos en el Artículo 4° del PROTOCOLO aprobado por Resolución Conjunta N° 14/18.

El Comité informará el resultado del procedimiento informal a la persona denunciante y a la Autoridad de Aplicación mediante una nota remitida en sobre cerrado, contra firma de remito.

En supuestos de violencia de género, se considerarán los lineamientos establecidos por la Legislación Nacional y los Instrumentos Internacionales vigentes.

De la fase formal.

El procedimiento de la fase formal se desarrollará en un plazo máximo de diez (10) días hábiles administrativos, contados a partir del fracaso del procedimiento informal o de la

ch



Handwritten signature or initials.

Congreso de la Nación

RC. 0004 / 19

acreditación de que los hechos denunciados se encuentran comprendidos en el Artículo 4° del PROTOCOLO aprobado por Resolución Conjunta N° 14/18.

El Comité elaborará un **Informe de Evaluación de Riesgo o de Estado de la Situación**, el cual deberá ser escrito, fundado, rubricado e informará respecto a lo actuado durante el procedimiento de la fase informal y de la fase formal. En caso de considerarse pertinente sugerirá a la Autoridad de Aplicación, dependido del supuesto, la implementación de medidas preventivas. El informe deberá realizarse de forma tal que evite futuras revictimizaciones de la persona denunciante.

En caso que se observen opiniones divergentes entre las personas miembros del Comité respecto a un supuesto de análisis, éstas podrán ser detalladas e incluidas en el Informe.

El informe será remitido en un plazo máximo de dos (2) días hábiles administrativos mediante una nota remitida en sobre cerrado, contra firma de remito, para consideración de la Autoridad de Aplicación

Artículo 10: Difusión

La notificación del Protocolo y de la presente Reglamentación deberá realizarse en un formato accesible y por los medios que disponga cada sector del Honorable Congreso de la Nación.

Instar a las Autoridades de Aplicación y a los/as Coordinadores/ras y Secretarios/as de los Comités de todos los sectores del Honorable Congreso de la Nación a la elaboración de un único "Manual de Buenas Prácticas en materia de Violencia Laboral con perspectiva de Género".

Artículo 11. Asociaciones Sindicales.

Las Organizaciones Sindicales con representación Paritaria actuarán a través de sus equipos interdisciplinarios que tienen conformados, a los fines de dar cumplimiento con el PROTOCOLO aprobado por Resolución Conjunta N° 14/18, como receptores de



Handwritten signature.

Congreso de la Nación

RC. 0004 / 19

las consultas, presentaciones o denuncias, con el alcance establecido en el Artículo 7° inciso a), de la presente Reglamentación.

Las consultas y presentaciones recibidas por los equipos interdisciplinarios de las Organizaciones Sindicales con representación Paritaria serán derivadas, según corresponda, al Coordinador/a o Secretario/a del Comité en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles administrativos mediante nota suscripta en sobre cerrado, contra firma de remito.

Las denuncias recibidas por los equipos interdisciplinarios de las Organizaciones Sindicales con representación Paritaria serán derivadas, según corresponda, al Coordinador/a o Secretario/a del Comité en un plazo no mayor a 24 horas hábiles administrativas mediante nota suscripta en sobre cerrado, contra firma de remito.

La notificación deberá cursarse mediante una nota remitida en sobre cerrado, contra firma de remito.

Artículo 12: Sin reglamentar

Artículo 13: Sin reglamentar

CLAUSULAS TRANSITORIAS

PRIMERA: Las Autoridades de Aplicación de cada sector y las Organizaciones Sindicales con representación Paritaria deberán dentro de los sesenta (60) días corridos de aprobado la presente Reglamentación, designar a sus representantes; operado dicho plazo, el Comité se constituirá y comenzará sus funciones con aquellas personas miembros hubiesen sido designadas.

SEGUNDA: En la primera conformación del Comité, el ejercicio de las funciones del Coordinador/a corresponderá a una persona miembro designada por la Autoridad de Aplicación de cada sector, en tanto el ejercicio de la función del Secretario/a corresponderá a una persona miembro designada por las Organizaciones Sindicales con representación Paritaria.



EH
/ gm

Congreso de la Nación

RC- 0004-19

TERCERA: En el término de noventa (90) días corridos a partir de su primera conformación, cada Comité y la Autoridad de Aplicación de cada sector, elaboraran un procedimiento de recepción y gestión de consultas, presentaciones y denuncias recibidas, observando los términos del PROTOCOLO aprobado por Resolución Conjunta N° 14/18 y de la presente Reglamentación, dicho procedimiento deberá ser aprobado por Acto Administrativo de la Autoridad de Aplicación de cada sector.

Este procedimiento deberá comprender la tramitación de las consultas, presentaciones y denuncias que se realicen personalmente ante cada Comité.

CUARTA: Los sectores alcanzados en el Artículo 2° del PROTOCOLO aprobado por Resolución Conjunta RC N° 14/18, asignarán instalaciones y equipamiento adecuado para el normal funcionamiento de los Comités que en su ámbito se conformen.

QUINTA: Cumplido un año desde el inicio de sus funciones, el Comité de cada Sector remitirá a la Autoridad de Aplicación, un informe fundado que tendrá como objetivo, evaluar la conveniencia de conformar un equipo interdisciplinario que le brinde asesoramiento técnico profesional.



[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]